

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGULADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO RICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR

Received:

Feb 7, 2024

10:29 PM

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO

CASO NÚM.: CEPR-CT-2016-0018

SEGUNDA MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN

AL NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE") a través de su representación legal que suscribe, y muy respetuosamente expone y solicita:

1. En el presente caso el Negociado de Energía ("Negociado") ordenó mediante Resolución del 19 de octubre de 2023, a que la AEE (1) sometiera copia de los estados financieros correspondientes al año fiscal 2022; (2) someter copia del acuerdo (MOU, por sus siglas en inglés) firmado con el Departamento de hacienda; y (3) actualizar los datos de su información personal ante el Negociado.
2. El 18 de diciembre de 2023, la AEE anunció su nueva representación legal y acompañó el formulario de información personal. El 23 de enero de 2024, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden en la que ordenó, entre otras cosas, a que la AEE sometiera copia de los acuerdos de colaboración con el Departamento de Hacienda.
3. Mediante la presente se incluyen los acuerdos solicitados.

POR TANTO, se solicita respetuosamente que tome conocimiento de lo

antes informado y que se dé por cumplida la orden emitida el 23 de enero de 2024.

RESPECTUOSAMENTE PRESENTADO.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de febrero de 2024.

CERTIFICO: Por la presente certificamos que este documento fue presentado ante la Oficina del Secretario de la Oficina de Energía utilizando su Sistema de Presentación Electrónica en <https://radicacion.energia.pr.gov/login>, el cual notificará a todos los abogados y abogadas de récord.

GONZÁLEZ & MARTÍNEZ

1509 López Landrón
Seventh Floor
San Juan, PR 00911-1933
Tel.: (787) 274-7404

f/Alexis G. Rivera-Medina

TSPR No.: 18,747
E-mail: arivera@gmlex.net

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
ACUERDO DE COLABORACIÓN**

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, representado en este acto por Francisco Parés Alicea, en su carácter de Secretario, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico, actuando de conformidad con los poderes y facultades que le confiere la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, Art. IV, Sec. 6, Const. E.L.A., L.P.R.A., Tomo 1, el Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994, según enmendado, 3A L.P.R.A. Capítulo IXF y las leyes fiscales que administra, en particular la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" (en adelante "Código de Rentas Internas") y la Ley 230-1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", está autorizado suscribir el presente Acuerdo, a contratar los servicios que sean necesarios y convenientes para realizar las actividades, programas y operaciones del **DEPARTAMENTO** y/o para cumplir con cualquier fin público autorizado por ley, en adelante denominado "**DEPARTAMENTO**".

DE LA SEGUNDA PARTE: La AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO, una corporación pública e Instrumentalidad gubernamental autónoma del Gobierno de Puerto Rico; constituida y regida por la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", conocida como la Ley Número 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Josué Colón Ortiz, mayor de edad, casado y vecino de Caguas, Puerto Rico, actuando de conformidad con la Sección 5, inciso f de la citada Ley, en adelante denominada como la "**AEE**" y en conjunto con el **DEPARTAMENTO**, las **PARTES**.

Ambas **PARTES** expresan que tienen la capacidad legal necesaria para este acto, por lo que libre y voluntariamente:

EXPONEN

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de emitir los estados financieros auditados del año fiscal 2022 según establecido en el Plan Fiscal certificado.

POR CUANTO: Corresponde al **DEPARTAMENTO**, preparar al terminar cada año económico los informes financieros requeridos, según dispone el Artículo 5 de la Ley Número 230 de 23 de julio de 1974, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", según enmendada, ("Ley de Contabilidad Central") incluyendo los estados financieros auditados.

POR CUANTO: La emisión de dichos estados financieros auditados del Gobierno de Puerto Rico dependen de la emisión de los estados financieros auditados de las diferentes corporaciones públicas incluyendo la **AEE**.

POR CUANTO: Debido a diversos asuntos la auditoría de los estados financieros de la AEE para el año fiscal 2022, tuvo que ser paralizada y no se ha podido completar, lo cual pone en riesgo la emisión del estado financiero auditado del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley de Contabilidad Central dispone que el DEPARTAMENTO podrá preparar los informes que sean solicitados por cualquier dependencia, siempre que se justifique su necesidad.

POR CUANTO: En cumplimiento con su deber ministerial, el DEPARTAMENTO solicitó a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (en adelante, la "JUNTA") la reasignación de tres millones quinientos mil dólares asignados a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas (en adelante, "P3") para proveer servicios profesionales relacionados a trabajos de conciliación de activos y remediación contable para la AEE con el propósito de contratar los servicios necesarios para asegurar que se completen los estados financieros auditados del año fiscal 2022 de la AEE.

POR CUANTO: La JUNTA aprobó la solicitud del DEPARTAMENTO el 7 de septiembre de 2023.

POR CUANTO: El 20 de octubre de 2023, el DEPARTAMENTO otorgó el Contrato Número 24-2024-0165 con el contratista Galíndez, LLC. (en adelante "Contratista"), para proveer apoyo al Gobierno de Puerto Rico relacionado a la auditoría de los estados financieros el año fiscal 2022 para la AEE.

POR CUANTO: En cumplimiento con la Carta Circular Núm. 001-2021 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, con fecha de 11 de enero de 2021, el Contrato incluye la debida cláusula de servicios interagenciales que establece que "ambas PARTES contratantes reconocen y acceden a que los Servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual el DEPARTAMENTO DE HACIENDA realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador."

POR TANTO: Las PARTES han convenido suscribir el presente Acuerdo de Colaboración (en adelante, el "Acuerdo"), por lo que, encontrándose debidamente facultados para ello, formalizan el mismo bajo las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: Responsabilidades de la AEE. Con el objetivo de que la AEE pueda cumplir con someter sus estados financieros auditados al DEPARTAMENTO, la AEE se compromete a cumplir con las siguientes responsabilidades:

- 1.1 La **AEE** se compromete a entregar toda la información requerida y necesaria para que el Contratista pueda ofrecer los servicios interagenciales requeridos.
- 1.2 La **AEE** se compromete a asegurar la veracidad y corrección de los documentos, datos y otra información proporcionados al Contratista que están bajo su control y certificar la exactitud e integridad de los documentos, datos y otra información.
- 1.3 La **AEE** se compromete a mantener informado al Contratista en todo momento de cualquier acontecimiento del que la **AEE** tenga conocimiento y que la **AEE** considere que puede tener un efecto material con respecto a la información y/o hechos proporcionados al Contratista.

SEGUNDA: Servicios. Las **PARTES** acuerdan que los servicios a ser ofrecidos por el Contratista mediante este Acuerdo son los siguientes:

- 2.1 Proporcionar todos los servicios necesarios para completar los Estados Financieros del año 2022 de la **AEE**, los cuales incluyen lo siguiente:
 - a. Preparación de los Estados Financieros del año 2022, incluidas las notas a los Estados Financieros y la Discusión y Análisis de la Gerencia ("MD&A");
 - b. Cierre de fin de año, incluido el análisis financiero de eventos, transacciones y saldos de cuentas;
 - c. Discusiones con la gerencia y auditores externos sobre auditoría, presentación de informes y cuestiones contables debidamente identificadas;
 - d. Revisión de ciertos entregables antes de su presentación a los auditores externos;
 - e. Brindar asistencia a la gerencia con las acciones correctivas identificadas por el auditor externo;
 - f. Asistir con temas relacionados con la transición contable y financiera a Genera PR, LLC y LUMA Energy LLC; incluida la revisión de la exactitud de ciertos saldos de cuentas después de la transición
 - g. Cualquier otra asistencia relacionada que la gerencia solicite y acuerde.
- 2.2 El **DEPARTAMENTO** declara y garantiza a la **AEE** que, en relación con el Acuerdo, ha cumplido con todos los requisitos de contratación de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- 2.3 El **DEPARTAMENTO** ofrecerá apoyo a la **AEE** mediante los servicios del Contratista de acuerdo a los términos y condiciones pactados en el Contrato Número 24-2024-0165.

From


- 2.4 Previo a que el **DEPARTAMENTO** emita el pago al Contratista por los servicios prestados en beneficio de la **AEE**, el **DEPARTAMENTO** someterá a la **AEE** la(s) factura(s) correspondiente(s) presentada(s) por el Contratista para que esta verifique los trabajos realizados y certifique se prestaron los Servicios.

TERCERA: Vigencia. Las **PARTES** acuerdan que el siguiente Acuerdo estará en vigor desde su fecha de ejecución hasta el **30 de junio de 2024**; disponiéndose que, si el plazo del Acuerdo se extiende, las **PARTES** determinarán si renovar o enmendar este Acuerdo mediante la ejecución de una enmienda por escrito antes de su vencimiento.

Cada una de las **PARTES** puede rescindir este Acuerdo en cualquier momento proporcionando a la otra Parte un aviso por escrito con quince (15) días de antelación por correo electrónico, entrega personal o correo certificado, con acuse de recibo. Los derechos, deberes y responsabilidades de las **PARTES** continuarán en pleno vigor y efecto durante el período de notificación de quince (15) días.

CUARTA: Relación. La relación que las **PARTES** interesan crear bajo este Acuerdo es aquella de colaboración y nada de lo aquí expresado tiene el fin ni debe ser interpretado como que se crea una relación de ninguna forma, clase o especie tal como, pero sin limitación a, una sociedad, empresa conjunta o de patrono-empleado entre el **DEPARTAMENTO** y la **AEE**, y sus respectivos empleados.

QUINTA: Notificación. Todo asunto o solicitud que se relacione con este Acuerdo deberá ser por escrito, canalizado y dirigido a la persona contacto mediante correo certificado, facsímil, correo electrónico o entrega personalmente a la dirección indicada a continuación:



**Departamento de Hacienda del
Gobierno de Puerto Rico**
P.O. Box 9024140
San Juan, P.R. 00902-4140
Tel. (787)721-2020

**Atención: Francisco Parés Alicea
Secretario de Hacienda**

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**
P.O. 364267
San Juan, Puerto Rico 00936-4267
Tel. (787) 521-3434

**Atención: Josué Colón Ortiz
Director Ejecutivo**

SEXTA: Conflicto de Interés. El **DEPARTAMENTO** y la **AEE** reconocen, representan, aceptan, acuerdan, garantizan y/o certifican que:

- 6.1 Ningún servidor público o director, funcionario o empleado de las Partes Comparecientes o miembro de su unidad familiar (según dicho término se define en la Ley de Ética Gubernamental y su reglamento) tiene interés pecuniario directo o indirecto en este Acuerdo, ni algún otro interés que afecte adversamente a las demás partes;
- 6.2 Ningún servidor público o director, funcionario o empleado de las Partes Comparecientes o miembro de su unidad familiar (según dicho término se define en la Ley de Ética Gubernamental y su reglamento) o alguna otra persona le solicitó o aceptó, directa o indirectamente, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos o cualquier otra cosa con valor económico como condición para obtener este Acuerdo, o para realizar los deberes y responsabilidades de su cargo o empleo, o para de alguna manera influenciar la otorgación de este Acuerdo;
- 6.3 Ninguno de los directores, oficiales o empleados de las Partes Comparecientes es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algún director, funcionario o empleado de la otra Parte Compareciente, con facultad para influenciar o participar en sus decisiones institucionales o que participó en el proceso mediante el cual se autorizó la otorgación de este Acuerdo; y
- 6.4 Ninguno de los directores, oficiales o empleados de las Parte Comparecientes tiene conflicto de intereses profesionales o personales entre sí, ni entrará en relación profesional o personal alguna que genere algún conflicto de intereses con la otra Parte Compareciente. Para propósitos de este Acuerdo, "conflicto de intereses" significa tener o representar intereses de cualquier índole adversos a otra Parte Compareciente, y/o aquellos conflictos de intereses reconocidos por su industria o por las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. Las Partes Comparecientes informarán a las demás partes sobre cualquier situación de conflicto de intereses o la apariencia de tal conflicto.
- 6.5 Todos y cada uno de estos reconocimientos, representaciones, acuerdos, garantías y/o certificaciones son condiciones esenciales de este Acuerdo, y de los mismos ser incorrectos o incumplidos en todo o en parte, se podrá anular, cancelar, rescindir y/o resolver este Acuerdo mediante notificación escrita con efectividad inmediata.
- 6.6 Los directores, oficiales y empleados de las **PARTES** deberán cumplir con todo lo dispuesto en este Acuerdo.

SÉPTIMA: La ausencia de objeción de una parte a los actos de incumplimiento de la otra o la negativa de una parte para tomar acción afirmativa con respecto a los

mismos, no podrá interpretarse como una renuncia de los derechos que le cobijan o como un consentimiento a cualquier incumplimiento presente o futuro.

OCTAVA: Política de No Discrimen. Las PARTES se obligan y comprometen en virtud de este Acuerdo a no discriminar contra ninguna persona cobijada o beneficiada por las disposiciones de este Acuerdo ni en la prestación de sus servicios a los(las) participantes por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual y/o preferencia sexual, identidad de género, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas, condición de veterano, por haber sido víctima o ser percibido(a) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho; o por servir o haber servido en las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América. De igual forma, las PARTES se comprometen a proveer un ambiente libre de hostigamiento sexual, acoso laboral, uso de alcohol y sustancias controladas.

NOVENA: Enmiendas. Este Acuerdo regirá la relación de las PARTES y solo podrá ser enmendado por escrito y por común acuerdo de ambas PARTES. Cualquier otro contrato o acuerdo anterior, escrito o verbal, quedará subordinado a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo.

DÉCIMA: Interpretación y Separabilidad. Este Acuerdo se regirá conforme a las leyes de Puerto Rico. Si alguna cláusula o condiciones de este Acuerdo fuera declarada nula o ilegal por algún Tribunal competente, todas las demás cláusulas y condiciones de este Acuerdo seguirán teniendo plena fuerza y vigor.

DECIMA PRIMERA: No Cesión. La cesión de este Acuerdo por alguna de las PARTES será causa suficiente para dar por terminado el mismo, excepto que la cesión se haga a una entidad sucesora en derecho de la AEE o del DEPARTAMENTO, o en virtud de alguna ley. Este Acuerdo obligará a los cesionarios o sucesores en derecho de las PARTES.

DECIMA SEGUNDA: Documentos Relacionados con los Servicios. Las PARTES mantendrá todos los informes, hojas de trabajo y demás documentos relacionados con sus Servicios para ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones. Dichos documentos deberán mantenerse por un periodo no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una intervención por la Oficina del Contralor, lo que ocurra primero.

DECIMA TERCERA: Registro. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Acuerdo, podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

DECIMA CUARTA: Totalidad de Acuerdos. Este Acuerdo constituye la totalidad del acuerdo entre las PARTES en relación con los Servicios. Cualquier cambio o modificación sustancial que las PARTES acuerden con respecto a los términos y condiciones de este Acuerdo, se incorporará al mismo mediante enmienda formal escrita,

de acuerdo con las normas que rigen la contratación de servicios profesionales por las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

DECIMA QUINTA: Separabilidad. Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte de este Contrato fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

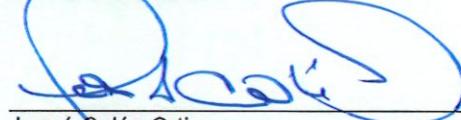
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las **PARTES** firman este Acuerdo en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de diciembre de 2023.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE
PUERTO RICO



Francisco Parés Alicea
Secretario

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO



Josué Colón Ortiz
Director Ejecutivo

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
ACUERDO DE COLABORACIÓN**

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, representado en este acto por Francisco Parés Alicea, en su carácter de Secretario, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico, actuando de conformidad con los poderes y facultades que le confiere la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, Art. IV, Sec. 6, Const. E.L.A., L.P.R.A., Tomo 1, el Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994, según enmendado, 3A L.P.R.A. Capítulo IXF y las leyes fiscales que administra, en particular la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" (en adelante "Código de Rentas Internas") y la Ley 230-1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", está autorizado suscribir el presente Acuerdo, a contratar los servicios que sean necesarios y convenientes para realizar las actividades, programas y operaciones del **DEPARTAMENTO** y/o para cumplir con cualquier fin público autorizado por ley, en adelante denominado "**DEPARTAMENTO**".

DE LA SEGUNDA PARTE: La AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO, una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Gobierno de Puerto Rico; constituida y regida por la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", conocida como la Ley Número 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Josué Colón Ortiz, mayor de edad, casado y vecino de Caguas, Puerto Rico, actuando de conformidad con la Sección 5, inciso f de la citada Ley, en adelante denominada como la "**AEE**" y en conjunto con el **DEPARTAMENTO**, las **PARTES**.

Ambas **PARTES** expresan que tienen la capacidad legal necesaria para este acto, por lo que libre y voluntariamente:

EXPONEN

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de emitir los estados financieros auditados del año fiscal 2022 según establecido en el Plan Fiscal certificado.

POR CUANTO: Corresponde al **DEPARTAMENTO**, preparar al terminar cada año económico los informes financieros requeridos, según dispone el Artículo 5 de la Ley Número 230 de 23 de julio de 1974, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", según enmendada, ("Ley de Contabilidad Central") incluyendo los estados financieros auditados.

POR CUANTO: La emisión de dichos estados financieros auditados del Gobierno de Puerto Rico dependen de la emisión de los estados financieros auditados de las diferentes corporaciones públicas incluyendo la **AEE**.

POR CUANTO: Debido a diversos asuntos la auditoría de los estados financieros de la AEE para el año fiscal 2022, tuvo que ser paralizada y no se ha podido completar, lo cual pone en riesgo la emisión del estado financiero auditado del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley de Contabilidad Central dispone que el DEPARTAMENTO podrá preparar los informes que sean solicitados por cualquier dependencia, siempre que se justifique su necesidad.

POR CUANTO: En cumplimiento con su deber ministerial, el DEPARTAMENTO solicitó a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (en adelante, la "JUNTA") la reasignación de tres millones quinientos mil dólares asignados a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas (en adelante, "P3") para proveer servicios profesionales relacionados a trabajos de conciliación de activos y remediación contable para la AEE con el propósito de contratar los servicios necesarios para asegurar que se completen los estados financieros auditados del año fiscal 2022 de la AEE.

POR CUANTO: La JUNTA aprobó la solicitud del DEPARTAMENTO el 7 de septiembre de 2023.

POR CUANTO: El 23 de octubre de 2023, el DEPARTAMENTO otorgó el Contrato Número 24-2024-0166 con el contratista Guzmán & Co., CPA's LLC. (en adelante "Contratista"), para proveer apoyo al Gobierno de Puerto Rico relacionado a la auditoría de los estados financieros el año fiscal 2022 para la AEE.

POR CUANTO: En cumplimiento con la Carta Circular Núm. 001-2021 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, con fecha de 11 de enero de 2021, el Contrato incluye la debida cláusula de servicios interagenciales que establece que "ambas PARTES contratantes reconocen y acceden a que los Servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual el DEPARTAMENTO DE HACIENDA realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador."

POR TANTO: Las PARTES han convenido suscribir el presente Acuerdo de Colaboración (en adelante, el "Acuerdo"), por lo que, encontrándose debidamente facultados para ello, formalizan el mismo bajo las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: Responsabilidades de la AEE. Con el objetivo de que la AEE pueda cumplir con someter sus estados financieros auditados al DEPARTAMENTO, la AEE se compromete a cumplir con las siguientes responsabilidades:

- 1.1 La **AEE** se compromete a entregar toda la información requerida y necesaria para que el Contratista pueda ofrecer los servicios interagenciales requeridos.
- 1.2 La **AEE** se compromete a asegurar la veracidad y corrección de los documentos, datos y otra información proporcionados al Contratista que están bajo su control y certificar la exactitud e integridad de los documentos, datos y otra información.
- 1.3 La **AEE** se compromete a mantener informado al Contratista en todo momento de cualquier acontecimiento del que la **AEE** tenga conocimiento y que la **AEE** considere que puede tener un efecto material con respecto a la información y/o hechos proporcionados al Contratista.

SEGUNDA: Servicios. Las **PARTES** acuerdan que los servicios a ser ofrecidos por el Contratista mediante este Acuerdo son los siguientes:

- 2.1 Asistir a la **AEE** en la evaluación de transacciones y reembolsos recibidos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), incluidas las cuentas del Libro Mayor, en relación con los huracanes Irma y María, los terremotos de principios de 2020, la pandemia de COVID-19 y el huracán Fiona y revisar documentos e importes relacionados con la preparación de reclamaciones de seguros;
- 2.2 Colaborar en la preparación de la conciliación requerida por el Gobierno Federal como parte del Informe Único de Auditoría;
- 2.3 Asistir en la transferencia de conocimientos aplicables y correspondientes a los empleados de finanzas y contabilidad de la **AEE**;
- 2.4 Realizar la verificación de los gastos realizados por la **AEE** relacionados con los desastres (huracanes Irma y María), desde una perspectiva contable, esto incluye la verificación de reembolsos de FEMA y/o aseguradoras privadas, principalmente el registro de transacciones a las cuentas de emergencia establecidas para estos fines;
- 2.5 Revisar los gastos relacionados con desastres que no serán reembolsados y verificar las cuentas contables correspondientes;
- 2.6 Revisar los documentos que respaldan las reclamaciones de seguros, desde una perspectiva contable;
- 2.7 Preparar informes financieros relacionados con los reclamos por huracanes para la auditoría y para la Auditoría Única, según lo requiere la gerencia de la **AEE**;
- 2.8 Elaborar el Calendario de Gastos de Adjudicaciones Federales para el año finalizado el 30 de junio de 2022.
- 2.9 El **DEPARTAMENTO** declara y garantiza a la **AEE** que, en relación con el Acuerdo, ha cumplido con todos los requisitos de contratación de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Irma


- 2.10 El **DEPARTAMENTO** ofrecerá apoyo a la **AEE** mediante los servicios del Contratista de acuerdo a los términos y condiciones pactados en el Contrato Número 24-2024-0166.
- 2.11 Previo a que el **DEPARTAMENTO** emita el pago al Contratista por los servicios prestados en beneficio de la **AEE**, el **DEPARTAMENTO** someterá a la **AEE** la(s) factura(s) correspondiente(s) presentada(s) por el Contratista para que esta verifique los trabajos realizados y certifique se prestaron los Servicios.

TERCERA: Vigencia. Las **PARTES** acuerdan que el siguiente Acuerdo estará en vigor desde su fecha de ejecución hasta el **30 de junio de 2024**; disponiéndose que, si el plazo del Acuerdo se extiende, las **PARTES** determinarán si renovar o enmendar este Acuerdo mediante la ejecución de una enmienda por escrito antes de su vencimiento.

Cada una de las **PARTES** puede rescindir este Acuerdo en cualquier momento proporcionando a la otra Parte un aviso por escrito con quince (15) días de antelación por correo electrónico, entrega personal o correo certificado, con acuse de recibo. Los derechos, deberes y responsabilidades de las **PARTES** continuarán en pleno vigor y efecto durante el período de notificación de quince (15) días.

CUARTA: Relación. La relación que las **PARTES** interesan crear bajo este Acuerdo es aquella de colaboración y nada de lo aquí expresado tiene el fin ni debe ser interpretado como que se crea una relación de ninguna forma, clase o especie tal como, pero sin limitación a, una sociedad, empresa conjunta o de patrono-empleado entre el **DEPARTAMENTO** y la **AEE**, y sus respectivos empleados.

QUINTA: Notificación. Todo asunto o solicitud que se relacione con este Acuerdo deberá ser por escrito, canalizado y dirigido a la persona contacto mediante correo certificado, facsímil, correo electrónico o entrega personalmente a la dirección indicada a continuación:

Departamento de Hacienda del
Gobierno de Puerto Rico
P.O. Box 9024140
San Juan, P.R. 00902-4140
Tel. (787)721-2020

Atención: Francisco Parés Alicea
Secretario de Hacienda

Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico
P.O. 364267
San Juan, Puerto Rico 00936-4267
Tel. (787) 521-3434

Atención: Josué Colón Ortiz
Director Ejecutivo

SEXTA: Conflicto de Interés. El **DEPARTAMENTO** y la **AEE** reconocen, representan, aceptan, acuerdan, garantizan y/o certifican que:

- 6.1 Ningún servidor público o director, funcionario o empleado de las Partes Comparecientes o miembro de su unidad familiar (según dicho término se define en la Ley de Ética Gubernamental y su reglamento) tiene interés pecuniario directo o indirecto en este Acuerdo, ni algún otro interés que afecte adversamente a las demás partes;
- 6.2 Ningún servidor público o director, funcionario o empleado de las Partes Comparecientes o miembro de su unidad familiar (según dicho término se define en la Ley de Ética Gubernamental y su reglamento) o alguna otra persona le solicitó o aceptó, directa o indirectamente, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos o cualquier otra cosa con valor económico como condición para obtener este Acuerdo, o para realizar los deberes y responsabilidades de su cargo o empleo, o para de alguna manera influenciar la otorgación de este Acuerdo;
- 6.3 Ninguno de los directores, oficiales o empleados de las Partes Comparecientes es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algún director, funcionario o empleado de la otra Parte Compareciente, con facultad para influenciar o participar en sus decisiones institucionales o que participó en el proceso mediante el cual se autorizó la otorgación de este Acuerdo; y
- 6.4 Ninguno de los directores, oficiales o empleados de las Parte Comparecientes tiene conflicto de intereses profesionales o personales entre sí, ni entrará en relación profesional o personal alguna que genere algún conflicto de intereses con la otra Parte Compareciente. Para propósitos de este Acuerdo, "conflicto de intereses" significa tener o representar intereses de cualquier índole adversos a otra Parte Compareciente, y/o aquellos conflictos de intereses reconocidos por su industria o por las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. Las Partes Comparecientes informarán a las demás partes sobre cualquier situación de conflicto de intereses o la apariencia de tal conflicto.
- 6.5 Todos y cada uno de estos reconocimientos, representaciones, acuerdos, garantías y/o certificaciones son condiciones esenciales de este Acuerdo, y de los mismos ser incorrectos o incumplidos en todo o en parte, se podrá anular, cancelar, rescindir y/o resolver este Acuerdo mediante notificación escrita con efectividad inmediata.
- 6.6 Los directores, oficiales y empleados de las **PARTES** deberán cumplir con todo lo dispuesto en este Acuerdo.

SÉPTIMA: La ausencia de objeción de una parte a los actos de incumplimiento de la otra o la negativa de una parte para tomar acción afirmativa con respecto a los

mismos, no podrá interpretarse como una renuncia de los derechos que le cobijan o como un consentimiento a cualquier incumplimiento presente o futuro.

OCTAVA: Política de No Discrimen. Las PARTES se obligan y comprometen en virtud de este Acuerdo a no discriminar contra ninguna persona cobijada o beneficiada por las disposiciones de este Acuerdo ni en la prestación de sus servicios a los(las) participantes por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual y/o preferencia sexual, identidad de género, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas, condición de veterano, por haber sido víctima o ser percibido(a) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho; o por servir o haber servido en las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América. De igual forma, las PARTES se comprometen a proveer un ambiente libre de hostigamiento sexual, acoso laboral, uso de alcohol y sustancias controladas.

NOVENA: Enmiendas. Este Acuerdo regirá la relación de las PARTES y solo podrá ser enmendado por escrito y por común acuerdo de ambas PARTES. Cualquier otro contrato o acuerdo anterior, escrito o verbal, quedará subordinado a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo.

DÉCIMA: Interpretación y Separabilidad. Este Acuerdo se regirá conforme a las leyes de Puerto Rico. Si alguna cláusula o condiciones de este Acuerdo fuera declarada nula o ilegal por algún Tribunal competente, todas las demás cláusulas y condiciones de este Acuerdo seguirán teniendo plena fuerza y vigor.

DECIMA PRIMERA: No Cesión. La cesión de este Acuerdo por alguna de las PARTES será causa suficiente para dar por terminado el mismo, excepto que la cesión se haga a una entidad sucesora en derecho de la AEE o del DEPARTAMENTO, o en virtud de alguna ley. Este Acuerdo obligará a los cesionarios o sucesores en derecho de las PARTES.

DECIMA SEGUNDA: Documentos Relacionados con los Servicios. Las PARTES mantendrá todos los informes, hojas de trabajo y demás documentos relacionados con sus Servicios para ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones. Dichos documentos deberán mantenerse por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una intervención por la Oficina del Contralor, lo que ocurra primero.

DECIMA TERCERA: Registro. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Acuerdo, podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

DECIMA CUARTA: Totalidad de Acuerdos. Este Acuerdo constituye la totalidad del acuerdo entre las PARTES en relación con los Servicios. Cualquier cambio o modificación sustancial que las PARTES acuerden con respecto a los términos y condiciones de este Acuerdo, se incorporará al mismo mediante enmienda formal escrita,

de acuerdo con las normas que rigen la contratación de servicios profesionales por las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

DECIMA QUINTA: Separabilidad. Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte de este Contrato fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

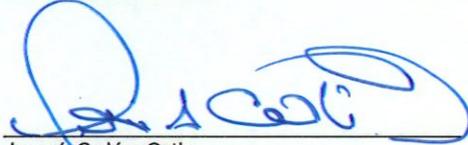
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las **PARTES** firman este Acuerdo en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de diciembre de 2023.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE
PUERTO RICO



Francisco Parés Alicea
Secretario

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO



Josué Colón Ortiz
Director Ejecutivo

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
ACUERDO DE COLABORACIÓN**

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, representado en este acto por Francisco Parés Alicea, en su carácter de Secretario, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico, actuando de conformidad con los poderes y facultades que le confiere la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, Art. IV, Sec. 6, Const. E.L.A., L.P.R.A., Tomo 1, el Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994, según enmendado, 3A L.P.R.A. Capítulo IXF y las leyes fiscales que administra, en particular la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" (en adelante "Código de Rentas Internas") y la Ley 230-1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", está autorizado suscribir el presente Acuerdo, a contratar los servicios que sean necesarios y convenientes para realizar las actividades, programas y operaciones del **DEPARTAMENTO** y/o para cumplir con cualquier fin público autorizado por ley, en adelante denominado "**DEPARTAMENTO**".

DE LA SEGUNDA PARTE: La AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO, una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Gobierno de Puerto Rico; constituida y regida por la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", conocida como la Ley Número 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Josué Colón Ortiz, mayor de edad, casado y vecino de Caguas, Puerto Rico, actuando de conformidad con la Sección 5, inciso f de la citada Ley, en adelante denominada como la "**AEE**" y en conjunto con el **DEPARTAMENTO**, las **PARTES**.

Ambas **PARTES** expresan que tienen la capacidad legal necesaria para este acto, por lo que libre y voluntariamente:

EXPONEN

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de emitir los estados financieros auditados del año fiscal 2022 según establecido en el Plan Fiscal certificado.

POR CUANTO: Corresponde al **DEPARTAMENTO**, preparar al terminar cada año económico los informes financieros requeridos, según dispone el Artículo 5 de la Ley Número 230 de 23 de julio de 1974, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", según enmendada, ("Ley de Contabilidad Central") incluyendo los estados financieros auditados.

POR CUANTO: La emisión de dichos estados financieros auditados del Gobierno de Puerto Rico dependen de la emisión de los estados financieros auditados de las diferentes corporaciones públicas incluyendo la **AEE**.

POR CUANTO: Debido a diversos asuntos la auditoría de los estados financieros de la **AEE** para el año fiscal 2022, tuvo que ser paralizada y no se ha podido completar,

lo cual pone en riesgo la emisión del estado financiero auditado del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley de Contabilidad Central dispone que el **DEPARTAMENTO** podrá preparar los informes que sean solicitados por cualquier dependencia, siempre que se justifique su necesidad.

POR CUANTO: En cumplimiento con su deber ministerial, el **DEPARTAMENTO** solicitó a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (en adelante, la "JUNTA") la reasignación de tres millones quinientos mil dólares asignados a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas (en adelante, "P3") para proveer servicios profesionales relacionados a trabajos de conciliación de activos y remediación contable para la **AEE** con el propósito de contratar los servicios necesarios para asegurar que se completen los estados financieros auditados del año fiscal 2022 de la **AEE**.

POR CUANTO: La JUNTA aprobó la solicitud del **DEPARTAMENTO** el 7 de septiembre de 2023.

POR CUANTO: El 2 de noviembre de 2023, el **DEPARTAMENTO** otorgó el Contrato Número 24-2024-0152 con el contratista KPMG (en adelante "Contratista"), para proveer apoyo al Gobierno de Puerto Rico relacionado a la auditoría de los estados financieros el año fiscal 2022 para la **AEE**.

POR CUANTO: En cumplimiento con la Carta Circular Núm. 001-2021 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, con fecha de 11 de enero de 2021, el Contrato incluye la debida cláusula de servicios interagenciales que establece que "ambas **PARTES** contratantes reconocen y acceden a que los Servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual el **DEPARTAMENTO DE HACIENDA** realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador."

POR TANTO: Las **PARTES** han convenido suscribir el presente Acuerdo de Colaboración (en adelante, el "Acuerdo"), por lo que, encontrándose debidamente facultados para ello, formalizan el mismo bajo las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: Responsabilidades de la AEE. Con el objetivo de que la **AEE** pueda cumplir con someter sus estados financieros auditados al **DEPARTAMENTO**, la **AEE** se compromete a cumplir con las siguientes responsabilidades:

- 1.1 La **AEE** se compromete a entregar toda la información requerida y necesaria para que el Contratista pueda ofrecer los servicios interagenciales requeridos.
- 1.2 La **AEE** se compromete a asegurar la veracidad y corrección de los documentos, datos y otra información proporcionados al Contratista que

están bajo su control y certificar la exactitud e integridad de los documentos, datos y otra información.

- 1.3 La **AEE** se compromete a mantener informado al Contratista en todo momento de cualquier acontecimiento del que la **AEE** tenga conocimiento y que la **AEE** considere que puede tener un efecto material con respecto a la información y/o hechos proporcionados al Contratista.

SEGUNDA: Servicios. Las **PARTES** acuerdan que los servicios a ser ofrecidos por el Contratista mediante este Acuerdo son los siguientes:

- 2.1 Proporcionar el personal necesario para realizar la auditoría de los Estados Financieros Auditados para el año fiscal 2022 de la **AEE**. Esta auditoría se llevará a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en los Estados Unidos de América.
- 2.2 Apoyar la **AEE** en la emisión de sus estados financieros auditados para el año fiscal 2022.
- 2.3 El **DEPARTAMENTO** declara y garantiza a la **AEE** que, en relación con el Acuerdo, ha cumplido con todos los requisitos de contratación de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- 2.4 El **DEPARTAMENTO** ofrecerá apoyo a la **AEE** mediante los servicios del Contratista de acuerdo a los términos y condiciones pactados en el Contrato Número 24-2024-0152.
- 2.5 Previo a que el **DEPARTAMENTO** emita el pago al Contratista por los servicios prestados en beneficio de la **AEE**, el **DEPARTAMENTO** someterá a la **AEE** la(s) factura(s) correspondiente(s) presentada(s) por el Contratista para que esta verifique los trabajos realizados y certifique se prestaron los Servicios.

TERCERA: Vigencia. Las **PARTES** acuerdan que el siguiente Acuerdo estará en vigor desde su fecha de ejecución hasta el **30 de junio de 2024**; disponiéndose que, si el plazo del Acuerdo se extiende, las **PARTES** determinarán si renovar o enmendar este Acuerdo mediante la ejecución de una enmienda por escrito antes de su vencimiento.

Cada una de las **PARTES** puede rescindir este Acuerdo en cualquier momento proporcionando a la otra Parte un aviso por escrito con quince (15) días de antelación por correo electrónico, entrega personal o correo certificado, con acuse de recibo. Los derechos, deberes y responsabilidades de las **PARTES** continuarán en pleno vigor y efecto durante el período de notificación de quince (15) días.

CUARTA: Relación. La relación que las **PARTES** interesan crear bajo este Acuerdo es aquella de colaboración y nada de lo aquí expresado tiene el fin ni debe ser interpretado como que se crea una relación de ninguna forma, clase o especie tal como, pero sin limitación a, una sociedad, empresa conjunta o de patrono-empleado entre el **DEPARTAMENTO** y la **AEE**, y sus respectivos empleados.

QUINTA: Notificación. Todo asunto o solicitud que se relacione con este Acuerdo deberá ser por escrito, canalizado y dirigido a la persona contacto mediante correo



certificado, facsímil, correo electrónico o entrega personalmente a la dirección indicada a continuación:

**Departamento de Hacienda del
Gobierno de Puerto Rico**
P.O. Box 9024140
San Juan, P.R. 00902-4140
Tel. (787)721-2020

**Atención: Francisco Parés Alicea
Secretario de Hacienda**

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**
P.O. 364267
San Juan, Puerto Rico 00936-4267
Tel. (787) 521-3434

**Atención: Josué Colón Ortiz
Director Ejecutivo**

SEXTA: Conflicto de Interés. El DEPARTAMENTO y la AEE reconocen, representan, aceptan, acuerdan, garantizan y/o certifican que:

- 6.1 Ningún servidor público o director, funcionario o empleado de las Partes Comparecientes o miembro de su unidad familiar (según dicho término se define en la Ley de Ética Gubernamental y su reglamento) tiene interés pecuniario directo o indirecto en este Acuerdo, ni algún otro interés que afecte adversamente a las demás partes;
- 6.2 Ningún servidor público o director, funcionario o empleado de las Partes Comparecientes o miembro de su unidad familiar (según dicho término se define en la Ley de Ética Gubernamental y su reglamento) o alguna otra persona le solicitó o aceptó, directa o indirectamente, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos o cualquier otra cosa con valor económico como condición para obtener este Acuerdo, o para realizar los deberes y responsabilidades de su cargo o empleo, o para de alguna manera influenciar la otorgación de este Acuerdo;
- 6.3 Ninguno de los directores, oficiales o empleados de las Partes Comparecientes es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algún director, funcionario o empleado de la otra Parte Compareciente, con facultad para influenciar o participar en sus decisiones institucionales o que participó en el proceso mediante el cual se autorizó la otorgación de este Acuerdo; y
- 6.4 Ninguno de los directores, oficiales o empleados de las Parte Comparecientes tiene conflicto de intereses profesionales o personales entre sí, ni entrará en relación profesional o personal alguna que genere algún conflicto de intereses con la otra Parte Compareciente. Para propósitos de este Acuerdo, "conflicto de intereses" significa tener o representar intereses de cualquier índole adversos a otra Parte

Compareciente, y/o aquellos conflictos de intereses reconocidos por su industria o por las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. Las Partes Comparecientes informarán a las demás partes sobre cualquier situación de conflicto de intereses o la apariencia de tal conflicto.

- 6.5 Todos y cada uno de estos reconocimientos, representaciones, acuerdos, garantías y/o certificaciones son condiciones esenciales de este Acuerdo, y de los mismos ser incorrectos o incumplidos en todo o en parte, se podrá anular, cancelar, rescindir y/o resolver este Acuerdo mediante notificación escrita con efectividad inmediata.
- 6.6 Los directores, oficiales y empleados de las **PARTES** deberán cumplir con todo lo dispuesto en este Acuerdo.

SÉPTIMA: La ausencia de objeción de una parte a los actos de incumplimiento de la otra o la negativa de una parte para tomar acción afirmativa con respecto a los mismos, no podrá interpretarse como una renuncia de los derechos que le cobijan o como un consentimiento a cualquier incumplimiento presente o futuro.

OCTAVA: Política de No Discrimen. Las **PARTES** se obligan y comprometen en virtud de este Acuerdo a no discriminar contra ninguna persona cobijada o beneficiada por las disposiciones de este Acuerdo ni en la prestación de sus servicios a los(las) participantes por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual y/o preferencia sexual, identidad de género, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas, condición de veterano, por haber sido víctima o ser percibido(a) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho; o por servir o haber servido en las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América. De igual forma, las **PARTES** se comprometen a proveer un ambiente libre de hostigamiento sexual, acoso laboral, uso de alcohol y sustancias controladas.

NOVENA: Enmiendas. Este Acuerdo regirá la relación de las **PARTES** y solo podrá ser enmendado por escrito y por común acuerdo de ambas **PARTES**. Cualquier otro contrato o acuerdo anterior, escrito o verbal, quedará subordinado a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo.

DÉCIMA: Interpretación y Separabilidad. Este Acuerdo se regirá conforme a las leyes de Puerto Rico. Si alguna cláusula o condiciones de este Acuerdo fuera declarada nula o ilegal por algún Tribunal competente, todas las demás cláusulas y condiciones de este Acuerdo seguirán teniendo plena fuerza y vigor.

DECIMA PRIMERA: No Cesión. La cesión de este Acuerdo por alguna de las **PARTES** será causa suficiente para dar por terminado el mismo, excepto que la cesión se haga a una entidad sucesora en derecho de la **AEE** o del **DEPARTAMENTO**, o en virtud de alguna ley. Este Acuerdo obligará a los cesionarios o sucesores en derecho de las **PARTES**.

DECIMA SEGUNDA: Documentos Relacionados con los Servicios. Las **PARTES** mantendrá todos los informes, hojas de trabajo y demás documentos relacionados con sus Servicios para ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones. Dichos documentos deberán

mantenerse por un periodo no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una intervención por la Oficina del Contralor, lo que ocurra primero.

DECIMA TERCERA: Registro. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Acuerdo, podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

DECIMA CUARTA: Totalidad de Acuerdos. Este Acuerdo constituye la totalidad del acuerdo entre las **PARTES** en relación con los Servicios. Cualquier cambio o modificación sustancial que las **PARTES** acuerden con respecto a los términos y condiciones de este Acuerdo, se incorporará al mismo mediante enmienda formal escrita, de acuerdo con las normas que rigen la contratación de servicios profesionales por las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

DECIMA QUINTA: Separabilidad. Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte de este Contrato fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

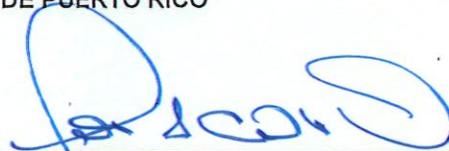
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las **PARTES** firman este Acuerdo en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de diciembre de 2023.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE
PUERTO RICO



Francisco Parés Alicea
Secretario

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO



Josué Colón Ortiz
Director Ejecutivo